



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1030-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción VI al inciso a) del numeral 1 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Oliveros Usabiaga.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer dentro de las actividades permanentes de financiamiento público de los partidos políticos, el destinar anualmente el dos por ciento del mismo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, entendiéndose éstos como los comprendidos en la edad de hasta 29 años, establecida en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo único. Se adiciona la fracción VI al inciso a del numeral 1 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 78

Artículo 78

1. ...

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. a V. ...

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Se entenderá por jóvenes los comprendidos en la edad establecida en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

b) y c) ...

b) y c) ...



2. a 5. ...	2. a 5. ...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL